

**LEY DE ORDENACIÓN DE LA ENSEÑANZA
MEDIA (de D. Joaquín Ruiz-Jiménez y Cortés).
(Ley de 26 de febrero de 1953)**

El preámbulo de esta Ley está orientado en dos coordenadas fundamentales para la formación de los jóvenes que accedan al Bachillerato, por un lado están los principios del Movimiento Nacional y, por otro, los ideales del catolicismo. Transcribimos algún párrafo:

"Desde la iniciación del Movimiento Nacional ha sido preocupación constante del Estado la promulgación de normas jurídicas que garanticen la formación intelectual y moral de la juventud española en el servicio de los altos ideales de la Fe católica y de la Patria."

Se presenta este plan como una evolución del de 1938 tanto en los aspectos pedagógicos como por razones de carácter social y político. Se argumentan las siguientes:

- "Descongestión de los programas para que el alumno aprenda mejor las disciplinas esenciales";
- "reducción del horario de trabajo intelectual de los estudiantes, para que puedan disfrutar convenientemente del ejercicio deportivo y de la vida en familia";
- "dejar a sus profesores margen para una complementaria acción educadora";
- "establecimiento de una prueba intermedia al final del cuarto año (...);"
- "perfeccionamiento técnico de las pruebas de grado, disminuyendo las materias y acercando los Tribunales a los Centros de formación", y

"brindar en los últimos cursos una leve opción vocacional de Letras o de Ciencias (...)."

Aparece por primera vez la posibilidad de que las organizaciones de padres de alumnos puedan tener voz y voto en los Centros y ante los Rectorados de las Universidades. También se ordena la creación de unos servicios técnicos centrales en el Mº de Educación Nacional para promover la creación de instrumentos pedagógicos en favor de todos los Centros y educadores que los deseen.

El articulado comienza con dos secciones alusivas a "principios jurídicos" y "principios pedagógicos", de donde cabe entresacar éste de los primeros:

"El Estado procurará que esta Enseñanza, al menos en su grado elemental, llegue a todos los españoles aptos."

"La Enseñanza media se ajustará a las normas del Dogma y de la Moral católicos y a los principios fundamentales del Movimiento Nacional."

"El Estado reconoce que la enseñanza es primordialmente un derecho de los educandos, (...)."

De los principios pedagógicos se puede destacar: "La educación moral preparará a los jóvenes para el ejercicio de la libertad y la responsabilidad, mediante el cultivo de las verdades y virtudes esenciales al perfeccionamiento del hombre como portador de valores eternos, el fomento del espíritu nacional y del sentido de solidaridad y fidelidad en el cumplimiento de sus deberes profesionales y en el servicio al destino universal de la Patria."

"En la Enseñanza Media se aplicará el principio de una educación separada para los alumnos de uno y otro sexo."

Dentro de las disposiciones comunes se puede subrayar: la clasificación de los Centros en oficiales y no oficiales y, dentro de éstos, Centros de la Iglesia y privados; los Centros oficiales se

denominarán Institutos Nacionales de Enseñanza Media; los Seminarios y otros Centros dependientes de la Iglesia quedan excluidos de esta normativa.

En la sección alusiva a los Centros estatales se puede leer que "los Institutos masculinos no podrán admitir inscripciones ni verificar pruebas del alumnado femenino, ni los femeninos de alumnado masculino."

El Director, que ostentará la Jefatura de todas las enseñanzas y servicios del Centro y demás adscritos, será Catedrático numerario del mismo y tendrá el tratamiento de Ilustrísimo Señor. Otros cargos serán: el Vicedirector, Secretario y Vicesecretario, Interventor y Jefe de Estudios.

Un cargo no habitual que aparece es el de Interventor, cuya función es la de fiscalización del régimen económico del Centro; además, junto con el Director y el Secretario constituyen la Comisión económica.

En el capítulo de profesorado se puede reseñar el elenco de personal docente de que pueden estar dotados los Institutos:

"a) Catedráticos numerarios, que deberán ser Licenciados en Facultad universitaria de Filosofía y Letras o Ciencias, y los de Dibujo titulados por las Escuelas Superiores de Bellas Artes; constituirán un Cuerpo con escalafón propio." Se citan los deberes, entre otros, el desempeño de cargos directivos o la residencia efectiva en la población donde radique el Centro. Entre los derechos podemos señalar, el de "disfrutar del sueldo, vivienda, remuneraciones y derechos pasivos que las Leyes y Reglamentos les asigne; la gratuidad escolar en los Centros del Estado para sí y para sus hijos (...)."

b) Profesores especiales, impartirán las clases de Lenguas modernas, enseñanzas artísticas, trabajos manuales y otras materias consideradas como complementarias (Formación del Espíritu Nacional, Educación Física y Enseñanzas del hogar), "que serán designados de acuerdo con las Delegaciones Nacionales del Frente de Juventudes y de la Sección Femenina de F.E.T. y de las J.O.N.S."

c) Profesores adjuntos, impartirán enseñanzas fundamentales y deberán ser Licenciados en Ciencias o en Filosofía y Letras "tendrán como misión coadyuvar a la labor de los Catedráticos numerarios (...)."

d) "Ayudantes, serán Licenciados en Filosofía y Letras o Ciencias y auxiliarán en las clases de prácticas y su función será remunerada con cargo a los fondos propios del Centro."

Los profesores de Religión de todos los Centros oficiales de Enseñanza Media serán nombrados por el Mº de Educación Nacional a propuesta de la Jerarquía eclesiástica. "Gozarán de la misma consideración académica de los Catedráticos numerarios del Centro respectivo."

Se le empieza a dar cierta importancia a los Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias, al decir que son Corporaciones profesionales que agrupan y representan a los titulados de esta clase que se dedican a la enseñanza.

Cabe mencionar también la labor inspectora que dependerá del Estado "todo lo relativo a la formación del espíritu nacional, educación física, orden público, sanidad e higiene y el cumplimiento de las condiciones legales establecidas para el reconocimiento o autorización de cada Centro; y de la Iglesia en lo concerniente a la enseñanza de la Religión, a la ortodoxia de las doctrinas y a la moralidad de las costumbres."

Al Cuerpo de Inspectores se les fija esta misión: "serán impulsores de la renovación y perfeccionamiento de los métodos educativos, tanto en el orden intelectual como en el moral, en el

social y en el fisicodeportivo, y la adecuada asistencia psicotécnica de los escolares.”

Entrando en el capítulo relativo a los planes de estudio creo que merece cierta atención este artículo: “El Bachillerato cursado en los Centros docentes femeninos podrá regirse por un plan propio, en el que figurarán obligatoriamente a las enseñanzas adecuadas a la vida del hogar y aquéllas que especialmente preparan para profesiones femeninas.” Estábamos muy lejos de tender hacia la igualdad.

Aunque sea repetitivo, se establece que la Enseñanza Media no se puede comenzar antes de los diez años o que el Bachillerato superior se debe comenzar con catorce años. Hay un matiz que me parece importante, como es que la aprobación de las asignaturas de Ciencias o Letras no comporta obtener un título diferenciado, “no limitando, bajo ningún concepto sus posteriores derechos académicos o profesionales.”

De las pruebas del Bachillerato, las hay de tres clases:

a) Prueba de ingreso en el Bachillerato Elemental, “que versará sobre los conocimientos de los que se requieren para obtener el certificado especial de estudios primarios.”

b) Pruebas de curso, “serán practicadas con carácter ordinario al finalizar el período lectivo, y con carácter extraordinario en el mes de septiembre.”

c) Pruebas de Grado; “las de Bachiller elemental versarán sobre todas las materias que comprenden los cuatro primeros años del plan cursado por el alumno. El título de Bachiller Elemental será expedido por los Directores de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media”.

“Las pruebas de Grado de Bachiller Superior versarán sobre todas las materias comunes y las electivas que se hayan cursado. El título será expedido por el Rector de la Universidad correspondiente.”

También se alude al curso Preuniversitario, que lo podrán cursar los alumnos que hubiesen superado la prueba de Grado superior y cuya prueba de madurez se realiza en la Universidad.

“Las calificaciones de exámenes de Grado elemental y superior serán de suspenso, aprobado, notable y sobresaliente, pudiendo otorgarse premios extraordinarios en la proporción de uno por cada veinte alumnos o fracción de veinte.” A todos los Tribunales se incorporará un profesor de Religión que examinará de esta materia.

Se establece también la posibilidad de pasar del Bachillerato laboral al Bachillerato elemental y viceversa con las convalidaciones que se especifiquen según los casos.

De la protección escolar: “El Estado creará el servicio de Orientación psicotécnica, el Seguro de Orfandad para la continuación de estudios, las tarifas especiales de transporte, comedores, hogares y mutualidades escolares y demás servicios que contribuyen al mejoramiento social de los alumnos de Enseñanza Media.”

“Todos los Centros de Enseñanza Media, oficiales o no oficiales, deberán reservar en sus residencias o internados un diez por ciento de la totalidad de sus plazas con destino a alumnos beneficiarios de becas costeadas por organismos oficiales.”

“En todos los Centros docentes, y antes de finalizar el primer año de Bachillerato, deberán ser elaboradas las fichas médicas y psicotécnicas del alumnado, en las que se recogerán las observaciones anotadas hasta entonces.”

“Dada en el Palacio de El Pardo, a 26 de febrero de 1953.- FRANCISCO FRANCO”

En el Decreto de 12 de junio de 1953 por el que se fija el Plan de estudios, nos podemos detener para reflejar un par de cuestiones que merece la pena considerar:

Una es el que no se den más de tres clases teóricas dentro de una misma mañana o de una misma tarde;

Otra, es referente a la preparación de la reválida de los cursos cuarto y sexto, para lo cual las clases deberán acabar el primero de mayo, a fin de reservar las semanas siguientes al repaso de materias objeto de examen.



Visita del Ministro de Educación Nacional, Sr. Ruiz Jiménez, al Instituto en 1952

**PLAN DE BACHILLERATO DE 1957
(de D. Jesús Rubio y García-Mina).
(Decreto de 31 de mayo de 1957)**

Este plan pretende corregir y complementar algunas de las ideas y situaciones planteadas en el de 1953. Así, "recomienda continuar e intensificar el triple criterio sustentado por el anterior plan, reduciendo especialmente el número de materias teóricas por año y estableciendo una fórmula equilibrada de acceso a los estudios del Bachillerato Superior para los alumnos que, procediendo de los planes especiales del Bachillerato Elemental, incluyendo entre éstos al Laboral, se consideren con vocación y facultades suficientes para ello."

"El plan se propone (...) conservar las materias correspondientes a la Formación del Espíritu Nacional, a la Educación Física y deportiva y, para las alumnas, a las Enseñanzas del Hogar. Las demás materias se reducen de modo que puedan ser aprendidas, principalmente, durante la permanencia en los Centros de enseñanza, sin complemento importante de labor en el domicilio del alumno. En cuanto a la enseñanza religiosa, el contenido del presente Decreto ha obtenido el informe favorable de la Comisión Episcopal de Enseñanza."

"La reducción afectará al número de asignaturas de cada curso y al contenido pero no al número de horas dedicadas a su estudio."

En este sentido cabe señalar que cada unidad didáctica constará de tres cuartos de hora y media hora de permanencia; durante ésta el alumno "a la vista del profesor estudiará y hará los ejercicios bajo dirección del mismo."

De las normas de funcionamiento de los Institutos vale la pena citar:

- De ocho treinta a nueve de la mañana, acto colectivo religioso, patriótico y gimnástico.

- Las tardes del sábado se dejarán libres de clase, con el fin de que los alumnos puedan dedicarlo a reuniones, deportes u otros actos.

- Se vuelve a hacer notar que "queda prohibido encomendar a los alumnos trabajos para ejecutar fuera del Centro."

"Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.- FRANCISCO FRANCO"

Como complemento de este Decreto, el 13 de septiembre del mismo año se dicta otro para regular los estudios del Curso Preuniversitario.

Este Curso Preuniversitario dice, que se destinará a perfeccionar en sus distintos aspectos la personalidad de los alumnos que aspiren a seguir estudios en la Universidad.

Como organización de sus estudios, el art. 5º establece que "para la realización de este curso se llevarán a cabo conferencias o clases, según las materias. Por conferencia se entiende la exposición hecha por algún especialista sobre los puntos fundamentales de una cuestión (...) o las lecciones preparatorias de las visitas (...). Por clase se entiende la unidad didáctica, del mismo tipo que en el Bachillerato, dedicada al aprendizaje de las distintas materias que componen el curso."

Añade que "el Curso Preuniversitario estará constituido por unas materias señaladas por el Ministerio y otras elegidas por el Centro."

Da importancia a las visitas en cuanto que deben realizarse a Centros del Estado y a entidades no estatales, dedicando una conferencia de preparación a cada una de ellas. Afirma que en los grandes centros urbanos el número de visitas no será inferior a diez.

De los alumnos dice que el número de ellos por clase no será superior a treinta, aunque para las conferencias pueden ser reunidos distintos grupos, incluso de diferentes Centros.

Es curioso lo siguiente: "Las Bibliotecas de los Centros pondrán a disposición de los alumnos para su consulta los libros más indispensables, con objeto de suplir los de texto, cuya utilización no se permite en el Curso Preuniversitario. Las Bibliotecas públicas atenderán muy especialmente a estos alumnos (...)"

Otro artículo que merece la pena transcribir, al menos, en parte, es el 17º: "La dispensa del Curso Preuniversitario permite pasar directamente del examen de Grado Superior a las pruebas de madurez sin necesidad de que transcurra el tiempo del curso normal.

Esta dispensa se concederá a los afectados por las normas vigentes de convalidación y a aquellos que cumplan al menos veintiún años en el año natural en el que pretendan examinarse. La dispensa eximirá de la obligación de matricularse en el Curso Preuniversitario y de abonar las tasas del mismo."

De las pruebas de madurez en la Universidad dice que serán de dos clases: una prueba común para todos los alumnos y pruebas específicas, con ejercicios orales y escritos, para cada una de las secciones de Letras o Ciencias.

"Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a trece de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.- FRANCISCO FRANCO"

**LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y
FINANCIAMIENTO DE LA REFORMA
EDUCATIVA (del Ministro Villar Palasí)
(LEY 14/1970 DE 4 DE AGOSTO).**

Esta Ley de 1970 abarca todos los niveles de enseñanza en nuestro país, incluyendo algunas novedades pero perseverando en situaciones caducas.

En primer lugar, alude a que el sistema educativo existente sigue respondiendo al esquema de la Ley Moyano de 1857 (?), que reflejaba un estilo clasista opuesto a la idea actual de democratizar la enseñanza. Cita a una España de 15.000.000 de habitantes, con un 75 % de analfabetos; 2.500.000 jornaleros del campo y 260.000 "pobres de solemnidad" y, además, una escasa industrialización.

De cara a esta transformación educativa, en 1969 se publicó el Libro Blanco con el título de "La Educación en España. Bases para una política educativa", que "ha constituido un esquema para encauzar la consulta a la sociedad española, que ha respondido con una amplitud y comprensión sin precedentes, aportando una riqueza de críticas y sugerencias, que han sido tenidas en cuenta al elaborar esta Ley."

"Esta Ley está inspirada en la convicción de que todos aquellos que participan en las tareas educativas han de estar subordinados al éxito de la tarea educadora, y quienes tienen la responsabilidad de estas tareas han de tener el ánimo abierto al ensayo, a la reforma y a la colaboración, venga ésta de donde viniere."

Se propone los siguientes objetivos:

- Hacer partícipe de la educación a toda la población española, basando su orientación en las más genuinas y tradicionales virtudes patrias;
- Completar la educación general con una preparación profesional que capacite para la incorporación fecunda del individuo a la vida del trabajo;
- Ofrecer a todos la igualdad de oportunidades educativas, sin más limitaciones que la de la capacidad para el estudio;
- Establecer un sistema educativo que se caracterice por su unidad, flexibilidad e interrelaciones, (...)."

La nueva estructura quedaría:

- Período de Educación General Básica, único, obligatorio y gratuito a todos los españoles;
- Bachillerato Unificado y Polivalente, para el mejor "aprovechamiento de las aptitudes de los alumnos y evitando su carácter excesivamente teórico y academicista", esperando que cuando las condiciones económicas del país lo permitan llegue a ser gratuito.
- La enseñanza universitaria, que se hace más flexible al introducir en ella distintos ciclos;
- La formación profesional como una posibilidad más después de cursar la E.G.B., y
- La oportunidad de incorporarse a los estudios en cualquier época de la vida laboral.

La aplicación de esta reforma se prevé en un período de diez años.

Pasando al articulado veamos lo más reseñable y concreto de la Ley:

En el primer artículo se sigue fundamentando la formación humana integral y el desarrollo de la personalidad en los Principios del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino, sin abandonar el concepto cristiano de la vida.

En alusión a la gratuidad ya señalada se matiza que no solo lo va a ser la EGB, sino también la Formación Profesional de primer grado y en el plazo más breve posible el Bachillerato. Esta situación se hará extensiva a los extranjeros residentes en España.

Creo que por primera vez en un articulado se recoge el que el estudio constituye para los alumnos un deber social. Para la familia también establece que "tiene como deber y derecho inalienable la educación de sus hijos."

"Se garantiza la enseñanza religiosa y la acción espiritual y moral de la Iglesia Católica".

Entrando en el sistema educativo, se fija el calendario escolar con un mínimo de 220 días lectivos por curso. De los alumnos se registrarán los rasgos fundamentales de personalidad, aptitudes, aficiones, familia, etc. que se consideren pertinentes para su educación y orientación.

De los niveles de enseñanza, se comienza por la Educación Preescolar hasta los cinco años, dividida en dos etapas, Jardín de infancia para niños de dos y tres años y Escuela de párvulos para edades de cuatro y cinco años.

Le sigue la enseñanza de la EGB, con una duración de ocho años, de los seis a los trece; se divide en dos etapas: de los seis a los diez años con una enseñanza globalizada, y de once a trece en la que habrá una diversificación de enseñanzas. A su término, los alumnos que la hayan seguido con aprovechamiento se les dará el título de Graduado Escolar; los que no reúnan estas condiciones realizarán una prueba de madurez para su obtención; con este título se podrá pasar al Bachillerato. Quienes no lo obtengan recibirán un certificado de escolaridad con el que podrán acceder a la Formación profesional de primer grado.

El Bachillerato será un paso intermedio para los estudios superiores (Universidad o Formación Profesional de segundo grado). Durará tres cursos, de catorce a dieciséis años. Con el título de bachiller se puede pasar al Curso de Orientación Universitaria y a la Formación Profesional de segundo grado.

La novedad que se incorpora es que aquellas personas mayores de veinticinco años que lo deseen y que no hayan cursado el Bachillerato pueden acceder a la Universidad aprobando las pruebas que se establezcan.

De la Formación Profesional, su finalidad es la de capacitar a los alumnos para el ejercicio de la profesión elegida. Su acceso se extiende a los alumnos que hubiesen pasado la Formación Profesional de primer grado. También aparece la Formación Profesional de tercer grado, para cuyo acceso lo podrán hacer los alumnos con un primer ciclo de Facultad o Escuela Técnica Superior, los graduados universitarios y los que finalicen la FP de segundo grado.

Otra incorporación es la educación permanente de adultos para personas que no pudieron seguir los cursos con su edad. Además, se extiende al "perfeccionamiento, promoción y actualización profesional, así como la promoción y extensión cultural a distintos niveles."

Con el fin de dar oportunidades a quienes no pueden seguir regularmente los estudios en los centros de enseñanza, se establece la enseñanza por correspondencia, radio y televisión o de cursos fuera del período lectivo; también se da la posibilidad de seguirlos en las empresas cuando el número de alumnos así lo justifique. Tampoco se olvida a los emigrantes y a sus hijos, "a los que se prestará atención en todas las modalidades educativas."

Hay un capítulo para la educación especial, para dar un tratamiento adecuado a deficientes o inadaptados para posibilitar su adaptación a la vida social.

De los centros docentes: los centros de enseñanza media se denominarán Institutos Nacionales de Bachillerato, cuyo director será nombrado por el Ministerio de entre los Catedráticos numerarios del mismo.

"Los Institutos de Ciencias de la Educación estarán integrados en cada Universidad, encargándose directamente de los universitarios que se incorporen a la enseñanza en todos los niveles, del perfeccionamiento del profesorado en ejercicio y de aquéllos que ocupen cargos directivos, (...)."

Dentro de la Universidad, el Rector es la máxima autoridad, nombrado por decreto a propuesta del Ministerio de Educación y Ciencia. Los Rectores ostentarán la condición de Procuradores en Cortes.

Se hace una alusión expresa a los centros de FP respecto a sus órganos colegiados que serán, además del Claustro de profesores, las representaciones de las Asociaciones de padres, de la Organización Sindical, Corporaciones locales y Entidades o Empresas públicas o privadas "que reglamentariamente se determinen."

Los Centros de Formación Profesional de tercer grado formarán parte de la Universidad.

De la normativa referida al profesorado cabría destacar: "Se instituye la Orden al Mérito Docente para honrar a los profesores de cualquier nivel de enseñanza que hayan alcanzado notorio relieve en el ejercicio de su magisterio, en virtud de dedicación, continuidad y fecundidad en su labor. La condecoración llevará el título honorífico de Maestro y será pensionada y única."

También se matiza que quien se incorpore a un Cuerpo docente del Estado, deberá permanecer en él, al menos, tres años antes de poder solicitar una excedencia.

Se da una relación de los distintos Cuerpos docentes:

- a) Cuerpo de Profesores de EGB, que tendrá también a su cargo la Educación Preescolar.
- b) Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato.
- c) Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato.
- d) Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Escuelas Universitarias.

e) Cuerpo de Profesores Agregados de Escuelas Universitarias.

f) Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Universidad.

g) Cuerpo de Profesores Agregados de Universidad.

h) Cuerpo de Adjuntos de Universidad.

i) Cuerpo de Enseñanzas Especializadas.

j) Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Formación Profesional.

k) Cuerpo de Profesores Agregados de Formación Profesional.

Para todos los Cuerpos se fija el requisito de permanencia de dos años en un destino para participar en los concursos de traslados.

Es importante reseñar como el articulado recoge como obligación de la condición de estudiante, aparte de reunir los requisitos de aptitud e idoneidad, el acatamiento de la disciplina académica, "pudiendo implicar su incumplimiento la suspensión temporal o pérdida definitiva de su condición de estudiante."

Se pormenoriza "el derecho a la sanidad, a la seguridad social escolar y a las ayudas al estudio para evitar cualquier discriminación basada en simples consideraciones económicas." Por ello se pone "un seguro médico-escolar y un régimen especial de seguro escolar que proteja a los estudiantes del infortunio familiar, el accidente, la enfermedad y demás contingencias que puedan afectar a la continuidad de sus estudios."

Se impone el "libre y gratuito acceso a museos, bibliotecas y monumentos nacionales y para actos y espectáculos que contribuyan a la formación cultural."

Para terminar se dice que "en cada provincia existirá una Delegación Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia, que asumirá la responsabilidad de la dirección, coordinación, programación y ejecución de la actividad administrativa del Departamento en aquella, a excepción de los Centros de Educación Universitaria."



Instituto Nacional de Enseñanza Media
ARANDA DE DUERO

APERTURA DEL CURSO 1960-1961

A las 11.—En Santa María, Misa del Espíritu Santo.

A las 12.—En el Salón de Actos del Instituto:

- 1.—Lectura de la Memoria del Curso 1959-1960.
- 2.—CONTRIBUCIÓN PLATÓNICA POR UN MUNDO MEJOR, por D. Miguel García García, Profesor de Religión.
- 3.—Reperto de diplomas

- 4.—Actuación del Coro de Alumnas del Instituto, con el siguiente programa:
 - «Con el pionta», canción catalana, a dos voces.
 - «Canción de cuna», de Logroño, a dos voces.
 - «Cancion de la moltura», de Pridrañita, a tres voces.
- 5.—Presentación de la Agrupación Músico-Vocal de Alumnas del Instituto:
 - «Las mañanitas», canción popular mexicana, a 3 voces.
 - «Pececito «vastrero», de A. Cobos y A. Nebreda.
 - «Yo venda unos ojos negros», canción chilena.
 - «Santa Lucía», canción neapolitana.

Aranda de Duero, 6 de Octubre 1960.

Instituto "Cardenal Santoval y Rojas"
de Enseñanza Media

FESTIVIDAD DE

Santo Tomás de Aquino

Aranda de Duero, Mayo de 1961.

A C T O S

Día 5, Domingo *A las 11,30 de la mañana, en el Campo de Deportes de Educación y Descanso, Partido de Fútbol entre las selecciones del Taller-Escuela Sindical de F. Profesional y del Instituto N. de Enseñanza Media. Se disputará el Trofeo «Santo Tomás de Aquino».*

Día 6, Lunes *A las 8 de la noche, En el Salón de Actos del Centro: «Velázquez: el hombre y su mundo», conferencia por D. Pedro Sanz Abad.*

Día 7, Martes *A las 11 de la mañana, En la capilla del Instituto, Misa dialogada. A continuación, en el Salón de actos:*

- 1.º «Romance del Conde Olinos», interpretado a tres voces por el Coro de alumnos del Centro.
- 2.º La agrupación musical y el coro de alumnos interpretarán:
 - «Los mañanitas», Rondalla, dos voces y coro.
 - «Clavelitos», Canción estudiantil, solo y coro.
 - «Primavera», Canción mexicana, tres voces y solo.

EN EL PATIO: *Exhibiciones de Gimnasia educativa y Saltos, a cargo de selecciones de alumnos y alumnas.*

A las 8 de la noche: «Matices velazquesños», conferencia por D. Mariano J. Sánchez Sánchez, Profesor de Dibujo.

CAPILLA DEL CENTRO, 1955

Algunos trámites que se realizaron para la decoración del espacio del primer piso que se destinó a Capilla



El ancla sobre las aguas. Escudo que tomó al ser nombrado Obispo de Mantua.

El león de San Marcos, que añadió a su escudo al ser nombrado Patriarca de Venecia.

La espiga, uvas y pez, símbolos Eucarísticos.

La interpretación proponemos sobre un fondo azul, destacar en blanco la imagen del Santo y los motivos complementarios en color.

Precio: Ejecutada la vidriera sobre vidrio antiguo decorado a fuego: 3.950,00 pesetas

Ejecutada sobre vidrio catedral con fondo en amarillo, según apunte que acompañamos: 3.250,00 pesetas.

Estos precios son de la vidriera perfectamente terminada y puesta en nuestros Talleres. Embalaje y transporte aparte.

Muy agradecidos a su consulta y con grandes deseos de poder realizar la imagen de SAN PÍO X, nos repetimos como sus más attos. y ss. ss.

q. b. s. m.

VIDRIERAS DE ARTE, S.A.

MENCÍA ARTE Y DECORACIÓN

Obispo Velasco, 27 y 84

Presupuesto para INSTITUTO NACIONAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Aranda de Duero, 17 de Diciembre de 1955

PRESUPUESTO DE DECORACIÓN PARA LA CAPILLA

Cornisa corrida en los ángulos del techo de 35 centímetros de anchura.

Adorno del techo en baquetón de 8 centímetros formando un rombo, que encuadra un aplique en forma de cruz redonda, para el punto de luz.

Archivolta para la hornacina del altar de 40 centímetros de ancha.

Todo esto en escayola incluida la colocación

Pintura al temple liso en el techo.

Pintura al temple picado en paredes con o sin zócalo.

Pintura al óleo en puertas y rodapié.

Calefacción en purpurina plata.

Precio de este presupuesto 2.520,00 pts

En este presupuesto quedan incluidos materiales, mano de obra, herramientas y seguros sociales.

El maestro decorador

Carta dirigida al profesor de Religión:

VIDRIERAS DE ARTE, S. A.
ESPARTERO, 8 . BILBAO

Sr. D. Eutiquio Peña Rica
Pedrote, 28, 3º Dcha.
ARANDA DE DUERO (Burgos)

BILBAO, 20 de Agosto de 1954

Muy Rvdo. Sr. Nuestro:

Nos es grato acompañarle proyecto de la vidriera con la imagen de San Pío X.

La composición es:

San Pío X revestido de Pontífice con los brazos extendidos.

"INSTAURARE OMNIA IN CHRISTO" divisa de su pontificado.